



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 116

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 6 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0150, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La promovente sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra una persona, un grupo o comunidad y que tiene como resultado un daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

La violencia tiene enormes consecuencias en lo nsocial y en la salud, esta provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres, mujeres y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. Esta aumenta por consumir alcohol o el uso de drogas; de sufrir enfermedades mentales o tendencia al suicidio; así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer; enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o aún más violencia. Sin embargo, la violencia se puede prevenir.

La violencia en la primera infancia (hasta los 5 años), suele ser a manos de madres, padres, algún familiar o cuidador como método de disciplina; lo que puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos pueden provocar muerte prematura.

La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) puede ser de parte del personal docente, en forma de castigo corporal o humillaciones, y entre pares, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos, mientras que los niños son más propensos a sufrir física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.

La violencia en la adolescencia (de 12 a 17 años), se da en entornos sociales, por ejemplo, en la escuela y la vía pública suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las mujeres adolescentes son particularmente vulnerables.

El acoso entre estudiantes o bullying está presente en muchos colegios e institutos. De hecho, este fenómeno ha pasado a ser una de las principales preocupaciones de todos los miembros que conforman la comunidad educativa (profesores, alumnos y familias) debido a los niveles de su alcance.

Los profesores y administrativos escolares, son una figura clave ante cualquier situación de violencia escolar, específicamente a la hora de detectarla, mediar en la resolución de conflictos y lo más importante tomar medidas de prevención.

El concepto de violencia escolar (también conocida como acoso escolar o bullying) se refiere a aquellas conductas de asedio, falta de respeto y maltrato físico o verbal que un estudiante recibe reiteradamente por parte de uno u otros compañeros, con el objetivo de intimidarlo, excluirlo, o incluso, atentar contra su dignidad. En definitiva, se le priva de un ambiente escolar bueno y sano.

La violencia escolar se distingue de otras formas de maltrato porque:

- Es continua: no se trata de episodios aislados, sino que el acoso se repite con frecuencia durante un periodo de tiempo.
- Hay un desequilibrio de poder: esta situación implica una desventaja en la que el agresor es más fuerte (ya sea una condición real o algo percibido subjetivamente) y la víctima no tiene capacidad suficiente para defenderse.
- Existe una intencionalidad: el agresor no elige a la víctima al libre albedrío, sino que escoge deliberadamente causar daño a aquel estudiante que considera más débil y vulnerable.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Asimismo, la violencia escolar entre estudiantes puede manifestarse de 2 formas:

- Directa: Es decir, por medio de insultos y humillaciones, el uso de apodosos o apelativos denigrantes, peleas y agresiones físicas, etc.
- Indirecta: En concreto, mediante amenazas, difusión de rumores, mofas y calumnias, etc.

Dentro de la violencia escolar podemos subrayar que existen tres tipos que se determinan en función de quién es el agresor y quién el agredido. Así, por ejemplo, podemos hablar en un primer término de lo que es la violencia de alumnos hacia otros alumnos. Esta se traduce, tanto en lesiones de diversa índole, como en hurtos de objetos personales, en ataques sexuales o en homicidios.

En los últimos años este tipo de violencia ha dado lugar a casos conocidos en todo el mundo en el que las víctimas, han sido humilladas hasta límites insospechados, han acabado suicidándose.

En segundo lugar, nos encontramos con la violencia escolar que es ejercida por alumnos sobre el personal docente de su centro en cuestión. La misma se manifiesta tanto a nivel físico, a través de lesiones de distinta categoría, como a nivel psicológico haciendo uso de insultos y humillaciones de muy variada tipología. Un hecho que lamentablemente ha crecido exponencialmente en los últimos años.

Y en tercer lugar se encuentra la violencia escolar ejercida por el propio personal docente hacia otros compañeros, hacia alumnos, padres de estudiantes o incluso miembros del colegio que trabajen en el ámbito de la administración o de los servicios.

Es frecuente que la violencia escolar se asocie al acoso escolar, también conocido como bullying. Este acoso consiste en someter a un alumno a un maltrato constante



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y sostenido a lo largo del tiempo a través de burlas, insultos, golpes, etc.

Datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (ITF) presentó un informe Especial de Audiencias Infantiles el 25 de abril del 2023 donde el uso de redes sociales entre los menores de edad pasó de 39% en el 2017 a 69% en 2022, donde el 82% de las niñas y los niños entre 7 y 11 años declaró usar internet.

Ciberacoso (también llamado Cyberbullying) es el uso de información electrónica y medios de comunicación (correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles...) para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

Estos ataques les provocan la sensación de depresión, la ansiedad ante la idea de acudir al colegio, la vergüenza y la impotencia llevando hasta que una cuarta parte de los acosados tengan ideas suicidas. Pero no sólo el acoso directo como peleas y agresiones físicas es peligroso, los niños y niñas más jóvenes son también los más vulnerables a otro tipo de acoso silencioso: el aislamiento vacío online. Esta forma virtual es quizás la forma más frecuente de bullying online y tiene una potencialidad dañina igual al acoso directo.

Maite Garaigordobil Landazabal es la pionera y la referente de la psicología clínica infanto – juvenil, señala a través de distintas investigaciones sobre el Cyberbullying constata que los resultados en todos los países existen una alta prevalencia del fenómeno. Aproximadamente entre un 40% y un 55% de los escolares están implicados de algún modo (víctimas, agresores, observadores), entre un 20% y un 50% informan de experiencias de victimización, aunque únicamente entre un 2% y un 7% han sido víctimas de forma severa. Se constataban variaciones en función de los países, las edades de las muestras, y el período de tiempo sobre el que se solicita información. En relación a



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0238, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Extracto de la propia ley vigente desde el 2014 sin ninguna reforma:

Las políticas públicas en materia educativa tienen como finalidad establecer una educación de calidad, equitativa y democrática, centrada en el aprendizaje y en la mejora de los resultados académicos de sus alumnos y alumnas. En tal contexto, es necesario contar con instituciones que asuman los principios de la inclusión educativa y se caractericen por generar una comunidad de aprendizaje segura para todos. Nuestro sistema educativo debe garantizar el desarrollo armónico del ser humano y el respeto a los derechos humanos, como lo dispone el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se traduce en un mandato constitucional que debe ser observado, respetado y garantizado por las instituciones educativas públicas o privadas, con acciones y políticas públicas que promuevan los fines del desarrollo educativo de las niñas niños y



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

adolescentes que, además, inhiba y erradique todo aquello que impida su plena realización.

Ahora bien, desde la creación y publicación de esta ley con efectos más que nada de prevención y como resultado la erradicación de aquellos acontecimientos con aspecto de acoso escolar, por ello, desde su publicación en el año dos mil catorce esta legislación no ha tenido actualización para atender cuestiones actuales en el ámbito escolar, en primer momento habrá que actualizar el artículo 3 fracción XX, respecto a que la legislación diga las niñas y los niños.

Asimismo, como lo es el perjuicio o daño **a la imagen, física, psicológica de los numerales 3 fracción XXVII, 6 y 7**, respecto a la erradicación de cualquier menoscabo de las y los estudiantes, que quiere decir, que la imagen personal de toda persona no deber causa o hincapié para dar paso a una burla, bullying, o desde luego daño a la persona, por el cual, hoy presento la reforma enfocada en agregar la imagen, es decir tomar fotos a las niñas y/o niños para denostar, perjudicar su propia imagen personal como punto de partida para prevenir y continuar con la erradicación de violencia en el ámbito escolar, donde debe prevalecer la moral y la educación, como ejemplo citó el precepto legal actual, que debe ampliarse en los demás preceptos en el aspecto de agregar la imagen de las y los estudiantes como prevención de menoscabo a la propia persona:

Artículo 16 El acoso escolar puede presentarse en los siguientes tipos:

- I. **Físico.** Acción u omisión intencional que cause daño corporal, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, golpes, empujones, rasguños; pudiendo derivar en la comisión de algún delito;
- II. **Verbal.** Acción u omisión intencional que cause daño emocional, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, insultos, apodos, burlas, entre otros;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Psicológico. Acción u omisión intencional que cause daño psicológico, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, que provoquen alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, amenazas, prohibiciones, coacciones, intimidaciones, desprecios, humillaciones, sevicia, hostigamiento, chantajes, manipulaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otros;

IV. Social. Acción u omisión intencional que cause daño social mediante la exclusión y discriminación, y

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Acción u omisión intencional que cause daño mediante el uso de cualquier (sic) de los siguientes medios electrónicos:

a. Medios virtuales de comunicación: páginas webs, blogs, correos electrónicos, redes sociales y chats.

b. Teléfono Celular: mensajes, **imágenes**, videos y chats; y

c. Cualquier otra tecnología digital.

ORIGINAL:

Artículo 3.

XX. Niñez: Los niños y niñas comprendidas desde el nacimiento hasta 12 años;

XXXVII. Violencia: Acción u omisión intencional dirigida a provocar daño físico, psicológico o sexual de una persona a otra.

Artículo 6. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

I. Ser respetados en su integridad física, psicológica y social;

Artículo 7. Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Respetar la integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Educación fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIOLENCIA ESCOLAR. En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala en el apartado salud y educación, ¿Qué es la violencia escolar?¹:

La violencia escolar es un fenómeno muy extendido, se existe en todos los países y afecta a un gran número de niños y

¹ UNESCO, 2024. Salud y educación. Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores. Disponible en <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

adolescentes. Se refiere a todas las formas de violencia que hay dentro o fuera de las aulas, en los alrededores de las escuelas, en el camino hacia o desde la escuela, así como en línea y otros entornos digitales.

La violencia escolar la padecen principalmente los educandos, y puede ser perpetrada por otros educandos, docentes u otras personas de la comunidad escolar.

Hablando en cifras, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reveló, en 2019, que México ocupa el primer lugar de bullying escolar en educación básica a nivel internacional. Los datos de la organización detallaron que más de 18 millones de estudiantes de nivel primaria y secundaria sufren de violencia escolar²:

- Siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia.
- Más del 40% afirma ser víctima de acoso.
- 25.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas.
- 17% señaló que fueron víctimas de violencia física.
- Más del 44% relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo por medio de redes sociales.

² El Heraldo de México, 2020. México, primer lugar en bullying escolar a nivel mundial; revela OCDE. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/1/30/mexico-primer-lugar-en-bullying-escolar-nivel-mundial-revela-ocde-149109.html>



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, indica que en México había 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela. De ellos, 28 por ciento -3.3 millones de estudiantes- dijeron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses. El 55.9 por ciento reveló haber sufrido burlas o apodosos que no le gustan u ofenden; 16.8 por ciento reportó que lo han obligado a hacer algo que no quiere y 29.1 por ciento señaló que le han pegado, empujado o amenazado. También 17.8 por ciento expresó que le han hecho bullying por no tener celular, tablet o videojuego, y 15.3 por ciento comentó que han publicado o le han enviado comentarios, fotografías o videos ofensivos.³

Si bien, la prevención y atención a la violencia escolar, es un tema que se encuentra inscrito en distintas leyes federales, tales como la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el plano local es completamente necesario, adecuar y actualizar nuestra ley estatal en la materia.

³ INEGI, 2022. Programas de Información. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Es fundamental sentar las bases para que puedan existir políticas públicas acordes y orientadas a la mejora de la convivencia escolar, comenzando por definir qué es la violencia escolar y, de esta manera, avanzar en la prevención y atención de la misma, así contribuir al desarrollo pleno e integral de los alumnos y alumnas.

Las iniciativas presentadas hacen camino hacia la consecución de tal objetivo, pues contribuyen a cumplir con las prioridades establecidas por la autoridad educativa federal en la materia de *“Entornos educativos dignos y sana convivencia”*.

TERCERO. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IMAGEN PERSONAL. En primer lugar se determina qué es la “imagen”, y conforme al Diccionario de la Real Academia Española la palabra “imagen” proviene del latín imago, imaginis, y significa la figura, representación, semejanza y apariencia de una cosa. Esta definición hace referencia a bienes y cosas, pero también a personas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ahora bien, de acuerdo con una de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el “derecho a la propia imagen e identidad” es en concepto⁴:

- *Un derecho subjetivo exigible frente a todos, particulares y poderes públicos, que otorga a su titular la facultad de decidir todo lo relativo a la captación, reproducción o publicación de su imagen...*
- *El derecho a la imagen se concreta en la "facultad que el Ordenamiento Jurídico concede a la persona decidir cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos o publicados sus rasgos fisionómicos reconocibles".*
- *El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal. Deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.*
- *El derecho a la imagen es el derecho que tiene toda persona de controlar la difusión de imágenes que reproduzcan su cuerpo o partes de él, incluyendo un simple detalle físico que lo haga reconocible.*

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_imagen_e_identidad.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Derivado de la anterior conceptualización que elabora la SCJN, esta comisión dictaminadora coincide con las reformas planteadas, concurrentes al tema de la protección del derecho a la imagen personal, mismas que implican un avance de certeza jurídica y, por ende, de fortalecimiento a nuestro Sistema Estatal Normativo.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La comisión de dictamen estimó que se atendió lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reformas planteadas no tienen un impacto presupuestal que genere un compromiso económico para las instituciones que se involucran en su cumplimiento, toda vez que no se proponen nuevas estructuras administrativas y, tampoco la creación de plazas o contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto autorizado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXXVII y se adiciona la fracción XXXVIII del artículo 3, se reforma la fracción I del artículo 6 y se reforma la fracción II del artículo 7, todas de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XIX.

XX. Niñez: **Las niñas y los niños** comprendidos desde el nacimiento hasta 12 años;

XXI. a la XXXVI.

XXXVII. Violencia: Acción u omisión intencional dirigida a provocar daño físico, psicológico, sexual **y/o en la imagen** de una persona a otra, **y**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXXVIII. Violencia escolar: Conducta agresiva e intencionada con el objeto de intimidar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual, por exclusión social y/o por su imagen, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera de las instalaciones de la institución, que ponga en riesgo la convivencia escolar.

Artículo 6. ...

- I. Ser respetados en su **imagen**, integridad física, psicológica y social;
- II. a la IX.

Artículo 7. ...

- I. ...
- II. Respetar **la imagen**, integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. a la X.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.



LXV
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS - 2014 - 2017



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de mayo
del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO